



# Perspectiva de Géneros y Diversidad (I)

Guía para elaborar contenidos y propuestas de capacitación y sensibilización con perspectiva de géneros en SENAF.

transformación social. Paulo Freire, referente fundamental de esta corriente, entiende la educación como proceso de conocimiento, formación política, manifestación ética, búsqueda de la belleza, capacitación científica y técnica, la educación es práctica, indispensable y específica de los seres humanos en la historia, como movimiento, como lucha" (1996).

Desde la perspectiva pedagógica que estamos planteando, la modalidad sugerida es la de talleres o ámbitos participativos en los que los contenidos puedan ser abordados a través del debate, la problematización crítica y la circulación democrática de la palabra. También destacamos el rol facilitador que tienen que asumir quienes son responsables de moderar estos espacios para favorecer el aprendizaje desde la perspectiva de ejercicios y de géneros. Durante los mismos, es probable que surjan resistencias, mitos y posturas antagónicas que es importante trabajar con anticipación, de modo de brindar recursos para superar las mismas y avanzar en la construcción de conocimiento crítico y situado.

Referencia: Curso Formador de Formadores en Ley Micaela, Clase Herramientas Pedagógicas INAM 2019.

## V. Glosario

**Sexo:** se refiere a las características biológicas que definen a un ser humano como hombre o mujer. Los conjuntos de características biológicas no son mutuamente excluyentes, ya que existen individuos que poseen ambos, pero estas características tienden a diferenciar a los humanos como hombres y mujeres (OMS, 2018).

**Género:** se refiere a la gama de roles, relaciones, características de la personalidad, actitudes, comportamientos, valores, poder relativo e influencia, socialmente construidos, que la sociedad asigna a ambos sexos de manera diferenciada. Mientras el sexo biológico está determinado por características genéticas y anatómicas, el género es una identidad adquirida y aprendida que varía ampliamente intra e interculturalmente. El género es relacional ya que no se refiere exclusivamente a las mujeres o a los hombres, sino a las relaciones entre ambos.

**Patriarcado:** es un sistema jerárquico de relaciones sociales, políticas y económicas que, basado en una diferencia biológica sexual y su significado genérico, establece, reproduce y mantiene al hombre como parámetro de la humanidad, otorgándole una serie de privilegios e institucionalizando el dominio masculino sobre las mujeres y las disidencias sexo genéricas. Esta opresión se manifiesta de diferentes maneras en distintas sociedades, en todos los ámbitos en que se desarrolla la vida, y se entrelaza con otras dimensiones como la edad, la raza, la religión, la discapacidad, la preferencia sexual, la clase económica y social, etc.

**Discriminación basada en el género:** es todo acto, directo o indirecto, que suponga un trato desigual que menoscabe la integridad y vulnere los derechos de las mujeres y diversidades en cualquier ámbito de la vida social. La discriminación es un tipo de

violencia y es, por lo tanto, un delito. Los primeros instrumentos jurídicos que reconocen el derecho a la no discriminación en el plano internacional son la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujeres (CEDAW, 1979) y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989). En el ámbito nacional, el Art. 5 de la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres establece que la discriminación basada en el género es un tipo de violencia simbólica.

**Socialización de género:** es el proceso de socialización conforme a las pautas de género (estereotipos, roles de género) de las niñas, niños y adolescentes que tiene lugar en el ámbito familiar, en el educativo y en los medios de comunicación. A través de la socialización se transmite cómo se representan los géneros, qué características diferenciales se les atribuye, qué significación social se construye en torno a la diferencia de los sexos y cómo niñas y niños reciben los mensajes desde la interiorización de las pautas de género.

**Roles de género:** son el conjunto de normas sociales y comportamentales generalmente percibidas como apropiadas para los hombres y las mujeres en un grupo o contexto social determinado. Es decir, son los comportamientos que se construyen y perciben socialmente como adecuados para cada sexo. Por ejemplo, que las niñas juegan con muñecas es considerado propio de su rol de género, así como que los niños se interesen por los deportes.

**Estereotipos de género:** son un conjunto de ideas, representaciones y patrones convencionales simplificados y empobrecedores sobre personas o grupos que se van construyendo en base a la diferencia sexual. Los estereotipos tienden a perpetuarse y son violatorios de la igualdad ante la ley. El estereotipo femenino asigna características de debilidad y pasividad, mientras que el estereotipo masculino lo identifica como fuerte y activo. La naturalización y reproducción de roles estereotipados de género afecta la vida de mujeres, niñas, adolescentes y disidencias sexuales ya que son condición de múltiples discriminaciones e inequidades que limitan su desarrollo, autonomía y acceso a los derechos.

**División sexual del trabajo:** se refiere a la división de tareas organizada históricamente en función de la diferencia sexual en las esferas pública y privada de la actividad humana. Mientras que a la mujer se le han asignado las actividades domésticas, de crianza y cuidado propias del ámbito privado y que son consideradas inferiores y no reconocidas (trabajo reproductivo), al hombre le corresponden las actividades de la vida pública que gozan de mayor respeto, prestigio y remuneración (trabajo productivo). Esta división generó históricamente la exclusión de las mujeres de la vida política y la participación ciudadana, invisibilizando sus aportes y experiencias y limitando su autonomía y desarrollo.

**Interseccionalidad:** se refiere a las diferentes dimensiones que atraviesan a las personas y que son condición de múltiples desigualdades y vulneración de derechos. Algunas de estas dimensiones son la edad, la etnia, la clase social, el género, la condición de discapacidad, entre otras. El término fue utilizado por primera vez en 1989, por la activista feminista Kimberlé Crenshaw, profesora de Derecho especializada en etnia y

género, quien llamó interseccionalidad a los múltiples modos en que estas dimensiones se combinan y entrecruzan en las trayectorias vitales de las personas.

**Diversidad sexual y de géneros:** se refiere a que las personas nos expresamos de distintas formas en relación a nuestra identidad sexual y de género. La perspectiva de la diversidad se ha incorporada ampliamente en nuestra legislación como un derecho humano fundamental. Esto ha permitido cuestionar la heteronormatividad imperante en nuestra sociedad así como el binarismo sexual, que se sustenta en lo biológico para establecer identidades esenciales “ser niño”, “ser niña”, y define que las personas sienten, se perciben y se identifican con un determinado género. Esta profunda identificación **se llama identidad de género** y puede corresponderse o no con el sexo biológico de las personas. Si coincide se lo denomina cisgénero y si no coincide, transgénero. Otro aspecto muy importante de la sexualidad de las personas es **la orientación sexual**. Ésta se refiere específicamente a la atracción sexual, erótica, emocional o amorosa que sienten las personas hacia otras. Esta orientación puede ser homosexual cuando se dirige a personas del mismo género o heterosexual, hacia personas del género opuesto.

## VI. Marco Normativo

**UNESCO (1987)** Resolución 14.1, en el apartado 1 recomienda evitar el empleo de términos que se refieren a un solo sexo, salvo si se trata de medidas positivas a favor de la mujer. En la Resolución 109 **(1989)** se recomienda promover la utilización del lenguaje no sexista por los estados miembros.

El principio de igualdad, que incluye la igualdad de género como un derecho humano fundamental, se encuentra presente en los distintos tratados de Derechos Humanos con jerarquía constitucional. Entre ellos, el artículo 7 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)**, el artículo 26 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, el artículo II de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes Del Hombre**, el artículo 24 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)** (Pacto de San José de Costa Rica), así como en la **Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979)**.

**Principios de Yogyakarta (2006).** El Principio 2 establece: Los derechos a la igualdad y a la no discriminación. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo el género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y posición económica.

Los Estados: F. Adoptarán todas las medidas apropiadas, incluyendo programas de educación y capacitación, para alcanzar la eliminación de actitudes y prácticas

prejuiciosas o discriminatorias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

En nuestro país, la **Constitución Nacional, en la reforma de 1994**, incorpora la acción afirmativa para el logro de la igualdad real en el artículo 75, inciso 23. Allí establece entre las atribuciones del Congreso: “legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos (...)”. Las medidas de acción afirmativa (o positiva) buscan instaurar la igualdad sustantiva o real, mediante un trato que garantice a las personas en desventaja la equiparación en el ejercicio de sus derechos de igual forma con aquellas que no se encuentren en desventaja.

Estas acciones positivas no son otra cosa que la concreción de medidas que garanticen condiciones de igualdad para todas las personas que habitan el suelo argentino, consagrada en el art. 16 de la Constitución histórica de 1853.

**Ley 26.485 de protección integral a las mujeres (2009)** establece que es violencia simbólica contra las mujeres “La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.”

**Ley de identidad de género** en su Art. 2 establece que “se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente”. El artículo 5º determina que los niños, niñas y adolescentes que deseen efectuar un cambio de género y nombre deben hacer el pedido “a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del menor”. El Registro de las Personas está obligado a reconocer la identidad de género “sin necesidad de ningún trámite judicial” (artículo 6º).

Esta guía fue producida por la Comisión Técnica y Transversal de Géneros y diversidad, de la Jefatura de Gabinete de asesores/as – SENAF-MDS.

La misma fue creada en enero de 2020 como un ámbito de intercambios y referencia, orientador y articulador de diferentes herramientas técnicas vinculadas al reconocimiento e incorporación de la perspectiva de géneros y diversidad de manera transversal en el diseño, implementación y monitoreo de políticas públicas de niñez, adolescencia, personas mayores y familia.

La comisión es un espacio de trabajo transversal e interdisciplinario integrado por referentes de las distintas Subsecretarías y Direcciones Nacionales de la SENAF.

Correo de contacto: [institucional@senaf.gov.ar](mailto:institucional@senaf.gov.ar), asunto: **Comisión de Géneros**

## Referencias bibliográficas

- Guía regional de UNICEF. Inclusión del enfoque de género en protección de la infancia en América Latina y el Caribe (2018) **Inclusión del enfoque de género en protección de la infancia en América Latina y el Caribe**
- Honorable Cámara de Diputados de la Nación (HCDN, 2015). Guía para el uso de un lenguaje no sexista e igualitario en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.
- Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Presidencia de la Nación, 2015. Diversidad sexual y derechos humanos. Sexualidades libres de violencia y discriminación.
- Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Secretaría de Derechos Humanos, Gerontología Comunitaria, Género y Políticas de Cuidado. Guía para el uso del lenguaje inclusivo en cuanto al género.
- ONU. Lenguaje Inclusivo en cuanto al género. Orientaciones para el empleo de un lenguaje inclusivo en cuanto al género en español. Disponible en: **<https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/guidelines.shtml>**



Jefatura de Gabinete de Asesores/as  
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia



Ministerio de  
Desarrollo Social  
**Argentina**